

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

ORGAZ

Por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora del Uso de los Caminos Públicos del Término Municipal de Orgaz con Arisgotas.

Sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Durante este plazo se podrán formular, respecto a los mismos, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamación alguna se entenderán aprobados definitivamente.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORGAZ CON ARISGOTAS

Preámbulo

Entre las competencias que este Ayuntamiento se encuentra obligado a ejercer, se encuentran las de conservación de caminos, correspondiéndole por tanto las potestades reglamentarias y de autoorganización al tratarse de vías rurales de dominio público, por todo ello la presente Ordenanza junto con la legislación estatal o autonómica reguladora de esta materia, es el instrumento idóneo para regular las normas para su uso efectivo y pacífico, su gestión y financiación, su control, el ejercicio de las funciones de policía tipificando las infracciones y definiendo sanciones, al objeto de poder reprimir los actos que menoscaban la capacidad de las vías para el cumplimiento de su función o pongan en peligro la seguridad del usuario, siendo la finalidad de todo ello que la red de caminos sea en realidad la infraestructura ideal para utilizaciones de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros, así como su defensa y conservación como patrimonio de nuestro municipio que data de siglos, y cuyo legado ha de pasar íntegramente a futuras generaciones.

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamiento de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de dominio y uso público.

Artículo 2.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran clasificados por orden de importancia: Primero, segundo y tercer orden.

Igualmente tienen la consideración de caminos de dominio público y clasificados como de tercer orden:

Todos aquellos que figuren de forma especial en los planos históricos del municipio de Orgaz con Arisgotas pese a que no se encuentren incluidos en el referido anexo I de la Ordenanza.

Igualmente son considerados caminos de dominio público con la categoría de tercer orden, el resto de caminos que figurando en los planos del Catastro de Rústica y por no tratarse de meras servidumbres de paso entre uno o más vecinos, tradicionalmente vienen siendo utilizados y considerados en general, como tales caminos públicos mediante el paso por los mismos bien de personas, animales o vehículos.

Los incluidos en el primer orden tienen un ancho de seis metros de firme y dos metros de cuneta (uno a cada lado)

Los incluidos en el segundo orden tienen un ancho de cinco metros.

Los incluidos en el tercer orden tienen un ancho de cuatro metros.

Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se le marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

Capítulo I.- Uso

Artículo 3.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes referido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso, salvo las restricciones previstas en el artículo 11 de esta ordenanza en defensa del medio ambiente.

En todos los caminos del término municipal de Orgaz la velocidad máxima autorizada para todos los vehículos es de 50 k/h y la circulación está prohibida para camiones cuyo peso máximo autorizado sea superior a 16 toneladas.

Artículo 4.

A) El Ayuntamiento en circunstancias excepcionales y previa licencia, puede permitir en los caminos la circulación con pesos o cargas que excedan de la permitida, siempre que el solicitante bien el transportista o persona contratante o beneficiada del transporte, asuma los daños que cause y demás condiciones que imponga el Ayuntamiento.

B) El Ayuntamiento puede limitar los accesos a los caminos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar las cunetas para acceder a parcelas so pretexto de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud de tres metros. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.

C) Para la instalación de tuberías en el subsuelo de un camino para conducción de agua, electricidad, saneamiento u otros, deberá solicitarse la oportuna licencia al Ayuntamiento indicando las medidas de la zanja y las características técnicas especiales de la instalación.

Artículo 5.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público.

Los propietarios o titulares del derecho a la explotación de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 6.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso tanto para personas, animales, vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.

Toda ocupación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra, instalación, cerramiento y cualquier otro en camino público, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público que limite o excluya la utilización por todos, o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento la misma quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción de esta ordenanza.

Artículo 8.

Está sometida también a licencia previa la instalación de vallados, su reinstalación o renovación de los mismos, en fincas que linden con caminos de dominio público municipal, así como la plantación de árboles y arbustos e instalación de elementos de riego. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, de las plantaciones e instalaciones con respecto al eje del mismo, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre Vías Pecuarias en su caso, y la presente Ordenanza.

Las licencias de vallado quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas, además, a la tasa de licencia urbanísticas o impuestos sobre obras y construcciones.

Las distancias mínimas de edificación, plantación de árboles y arbustos, vallados e instalación de elementos de riego respecto al eje del camino, serán las siguientes:

Línea de construcción de edificios, y plantación de árboles:

Distancia mínima:

A ocho metros del eje del camino para todos los órdenes.

Línea de vallado, y plantación de arbustos o setos:

A seis metros del eje del camino en los de primer orden.

A cinco metros del eje del camino en los de segundo y tercer orden.

Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

Instalación de elementos de riego.

Los elementos fijos de riego en fincas agrícolas bien sean subterráneos como de superficie, se colocarán, al menos, a una distancia de ocho metros del eje del camino. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

El establecimiento de dichas distancias tiene como finalidad y dados los diversos casos que se dan con más o menos frecuencia con motivo de la circulación por los caminos, como son el cruce

de tractores, otras maquinarias agrícolas, y demás vehículos todos ellos de grandes dimensiones; vehículos de emergencias de todo tipo, el manejo de la maquinaria que se utiliza para llevar acabo las obras de arreglo de los caminos, así como por los casos de averías de vehículos y otras circunstancias e incidencias que se puedan dar, tengan en todos los casos unos y otros, una superficie mínima y suficiente para poder maniobrar y prestar el debido auxilio, todo ello en pro del uso pacífico, libre, seguro y general de los caminos, tanto para personas como para animales y vehículos.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en caminos que por su configuración en determinados tramos tengan más de seis, cinco o cuatro metros respectivamente, medidas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, o discurran por determinados parajes cuyos terrenos tengan la condición de bienes de dominio público, las indicadas distancias mínimas de edificación, vallado, plantaciones y demás, se contarán a partir del borde del camino más inmediato a la finca que se pretenda vallar o sobre la que se pretenda construir.

Artículo 9.

Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Capítulo II.- Licencias

Artículo 10.

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en los artículos 7 y 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad, uso pacífico libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes, graduando las restantes según el criterio de la actuación u ocupación para que sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

Para la autorización de instalación de tuberías a que se refiere el apartado B) del artículo 4 el Ayuntamiento si estima conveniente autorizar la instalación, será con las condiciones y características técnicas especiales que requiera la clase de instalación solicitada, además de las que con carácter general se enumeran a continuación:

a) Todos los trabajos serán por cuenta del solicitante y deberán hacerse en el plazo que se le indique, y de no hacerlo dentro de dicho plazo la licencia quedará sin efecto.

b) La concesión se hará en precario ya que el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la misma en cualquier momento si así fuere necesario y sin que por ello resulte carga económica alguna para el Ayuntamiento ni indemnización a favor del solicitante. La retirada de la tubería deberá hacerla el solicitante en el plazo que el Ayuntamiento indique, y caso de no realizarlo el Ayuntamiento lo hará a su costa pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

c) El relleno de la zanja deberá hacerse en perfectas condiciones de compactación debiéndose dejar el camino en las mismas condiciones de uso que estaba antes de la apertura de la zanja. Los desperfectos que se produzcan en lo sucesivo a causa de dicha instalación deberá arreglarlos el solicitante a su costa y en el plazo que el Ayuntamiento le indique.

d) El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad alguna en todo momento por los perjuicios de cualquier clase que se produzcan a causa de la realización de las obras y durante la permanencia de la tubería bajo el camino.

En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino, y en ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.

No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos de primer orden.

Quedan solamente permitidos previa obtención de licencia, en los de segundo y tercer orden, siempre que los caminos discurran en algún tramo del mismo y de forma continuada en longitud no inferior a trescientos metros, por fincas de superficies superiores a cien hectáreas, que sean coto de caza mayor o

mantengan dentro de su perímetro ganadería extensiva debidamente autorizada.

Por razones ecológicas y medioambientales el Ayuntamiento podrá acordar de oficio o a instancia de parte interesada, bien de propietarios de fincas, asociaciones culturales o medioambientales, la prohibición de paso de toda clase de vehículos de motor por cualquier clase de caminos de segundo o tercer orden o por determinados tramos de los mismos.

Artículo 12.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.

Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento, utilización privativa del mismo, o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- a) Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad, y en su caso, estudio sobre el impacto medioambiental sobre un determinado paraje o fincas.
- b) Plano de ubicación.

Artículo 14.

El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada, y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, y que su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15.

Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, crecimiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial que figura en el anexo II, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

Artículo 16.

Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida y entrada de animales deberá necesariamente poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves, candados u otro tipo de cierre que impidan la rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados «pasos canadienses» en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea, por alguna desviación lateral, en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

Artículo 17.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- a) Por impago de las tasas que corresponda.
- b) Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.
- c) Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.
- d) Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 18.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza, las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

Capítulo III.- Impuestos

Artículo 19.

La licencia de vallado está sometida al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo de aplicación a la presente ordenanza el hecho imponible, la consideración de sujetos pasivos, base imponible, cuota y devengo, gestión, inspección y recaudación, así como las infracciones y sanciones; todo ello regulado en la Ordenanza Municipal y conforme a lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo IV.- Gestión y financiación, vigilancia y control, infracciones y sanciones

Artículo 20.

1.- Gestión y financiación:

a) El Ayuntamiento con carácter general gestionará directamente los caminos a su cargo, pudiendo ser delegada su gestión en una Mancomunidad o Agrupación de municipios de la que forme parte mediante acuerdo, a la Junta de Comunidades o empresa pública.

b) La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, o en su caso, de la Mancomunidad, mediante recurso que provengan de otras Administraciones Públicas así como de particulares.

La Administración municipal podrá acordar la imposición de Contribuciones Especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas, siendo sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

2.- Vigilancia y control.

a) La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general en todo lo relativo a caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento debidamente autorizado, que vigilará el trazado y el estado de los mismos, e informarán de los años y agresiones que se les produzca, de las usurpaciones o indicios de usurpación y apropiaciones indebidas, así como de los vertidos o cualquiera otras acciones que los perjudiquen o deterioren para su correcto uso y mantenimiento, extendiéndose la oportuna denuncia cuando proceda.

b) Igualmente vigilarán y regularán el tráfico en todas las vías rurales.

Llevarán la dirección y control del personal y maquinaria que puedan ser utilizados en las obras de mantenimiento y conservación de los caminos rurales.

De las infracciones

Artículo 21.- Tipificación de infracciones.

Excepto la infracción por circular a más velocidad de la permitida que será sancionada con arreglo a las normas establecidas en el Código de la Circulación, las demás infracciones que se comentan recogidas en la presente Ordenanza, se tipifican en leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, en zonas de servidumbre o protección y elementos funcionales de los mismos, que precisen autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior. Entre otras, la instalación de vallados y la realización de obras para accesos a las fincas.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones municipales otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la calzada del caminos o sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles. A tales efectos se hace especial mención entre otros, a los vertidos de tierra arrastrada y otros residuos que se echan o dejan sobre el camino al limpiar los aperos de labranza, así como dejar sarmientos o restos de podas de olivos y similares.

d) El incumplimiento de las distancias de instalación de elementos de riego y las formas de colocación de aspersores a que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

e) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan su uso tanto de personas, como de animales y vehículos; acciones tales entre otras, como el hecho de acceder a fincas a través de cunetas y accesos no regulados.

f) Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

2.- Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, en zonas de servidumbre o protección y elementos funcionales de los mismos, cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, señalizaciones, indicaciones, instalación o elemento funcional de la vía pública. Cabe citar rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

d) La instalación de carteles publicitarios, obstáculo o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito de personas, animales o vehículos o los demás usos compatibles o complementarios con los caminos.

e) La roturación o plantación, la corta o tala no autorizada que se realice en cualquier clase de camino o elementos funcionales de los mismos.

f) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza realizadas por agentes de la autoridad o personal dependiente del Ayuntamiento.

g) La reiteración en arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la calzada del caminos o sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, aunque no supongan riesgo para los usuarios de la vía ni que impidan los usos normales y compatibles.

h) Las calificadas como leves cuando por resolución firme el infractor haya sido sancionado, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona del camino, sus cunetas o elementos funcionales, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación, a las personas, a los animales o las cosas.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación, a las personas, a los animales o las cosas.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, la calzada, sus arcenes o elementos funcionales, que impidan el uso general del mismo a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

d) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados a la identificación de los límites de los caminos.

e) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto u omisión en los caminos, u ocupación de los mismos careciendo de permiso administrativo, que impidan totalmente el tránsito de personas, animales o vehículos.-

f) Establecer en la zona limítrofe de los caminos, instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de la vía pública.

g) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Artículo 22.- Naturaleza de las infracciones.

1.- Las infracciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en el que puedan incurrir los responsables.

2.- Cuando la infracción sea cometida por diversos participantes y no se pueda determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieren hecho frente a la responsabilidad.

Artículo 23.- Responsabilidad.

1.- Son responsables directos de la comisión de infracciones en materia de caminos:

Los que ejecuten las acciones constitutivas de infracción o aquellos que ordenen las mismas, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

2.- Son responsables subsidiarios:

Las personas físicas o jurídicas bajo cuyas órdenes actúe o trabaje el responsable directo de la infracción al cometerse esta.

De las sanciones

Artículo 24.- Sanciones.

Las infracciones anteriormente reseñadas, serán sancionadas con las siguientes multas:

Las leves con multa entre 60,00 y 750,00 euros.

Las graves con multa entre 750,01 y 1.500,00 euros.

Las muy graves con multa entre 1.500,01 a 3.000,00 euros.

En su caso se aplicarán las multas de cuantía superior establecidas en el artículo 37 de la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

Igualmente a las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza se aplicarán en su caso, las multas establecidas en la legislación urbanística, Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 25.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

b) La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

2. Las sanciones no podrán, en ningún caso, ser inferiores al beneficio resultante de la comisión de la infracción.

Artículo 26.- Sanciones por infracciones concurrentes.

1. A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. En ningún caso procederá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos con arreglo a esta ordenanza y a otras normas de protección ambiental, debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten tras resolverse los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 27.- Medidas provisionales cautelares.

1.- Durante la tramitación del procedimiento sancionador el órgano competente podrá adoptar en cualquier momento, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que considere adecuadas, para la eficaz resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Dictada resolución y en tanto adquiera carácter firme, podrán también adoptar medidas cautelares con los mismos fines de las medidas provisionales antes referidas, para asegurar la eficacia de la resolución final del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la citada Ley 30 de 1992, del RJAP-PAC.

Artículo 28.- Reparación de daños.

1.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del camino al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción, y el costo de dicha operación deberá ser financiado por los responsables de la infracción.

Los plazos para restaurar o restituir los terrenos a su estado original o ejecutar los trabajos pertinentes a tal fin, se establecerán

para cada caso concreto en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características.

Transcurridos los citados plazos, la Administración podrá proceder a la restauración o restitución repercutiendo su costo a los infractores, quienes deberán, asimismo, abonar la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, que se hubieran fijado en la resolución final del expediente sancionador, o la indemnización de los mismos cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento o se fijen en su caso, en la fase de ejecución.

Artículo 29.- Multa coercitiva.

Para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, la Administración podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, por cuantías que no excedan del veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Del procedimiento y de la competencia sancionadora

Artículo 30.- Iniciación.

1.- La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores corresponde al Ayuntamiento de Orgaz.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, en virtud de denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, personal dependiente del Ayuntamiento debidamente autorizado, organismos administrativos o particulares cuando las mismas se formulen con los requisitos legalmente previstos, o cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, de las presuntas infracciones.

Artículo 31.- Medidas provisionales.

1.- El órgano que ordenara la iniciación del procedimiento podrá adoptar medidas provisionales para evitar la continuación de la infracción o el agravamiento del daño causado. Dichas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a su gravedad, y podrán incluir la suspensión de las autorizaciones otorgadas en virtud de esta ordenanza y en las que los infractores se hubieran amparado para cometer la infracción. Dichas medidas serán ejecutivas.

2.- Antes de la iniciación del procedimiento, el órgano competente podrá adoptar medidas provisionales en los casos de urgencia y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requiera.

3.- Cuando la infracción afecte a actividades cuya competencia corresponda a otros órganos en la Administración, el instructor dará cuenta de la apertura del procedimiento a dicho órgano para que ejercite sus competencias sancionadoras por razón de la materia si hubiera lugar. Se dará igualmente cuenta de las medidas provisionales que se hayan adoptado, sin perjuicio de las que adicionalmente pudiera adoptar éste en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 32.- Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y especificará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 33.- Ejecutividad.

Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa podrán establecer los avales que se consideren precisos, para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Competencia sancionadora.

La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

La resolución e imposición de las sanciones corresponde al Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

En el supuesto de que del expediente se deduzca la pertinencia de imponer una sanción de cuantía superior al límite fijado en el artículo 24.c) se remitirá la correspondiente propuesta al Consejero de Política Territorial para su resolución, o elevación en su caso, al Consejo de Gobierno.

En caso de tratarse de vías pecuarias será la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 35.- Bonificación por pronto pago.

El importe de las sanciones propuestas, quedará reducido en un 50 por 100 cuando su pago se realice en un plazo de quince días, desde la recepción de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, debiendo de presentar el justificante de pago en las oficinas municipales, y cuyo beneficio no podrá aplicarse a los reincidentes.

Artículo 36.- Prejudicialidad del orden penal.

1.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2.- Recibida la comunicación, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

Artículo 37.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves, comenzando a contar estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2.- Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

V.- Disposición final

En todo aquello no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carretera y Caminos de Castilla-La Mancha; la Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras; Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

VI.- Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, manteniéndose hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I-DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE
LOS CAMINOS PUBLICOS**

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Atajo de camino de Marjaliza (de camino de Marjaliza a Cordel de Las Merinas en el mismo Puerto de Marjaliza, confluyendo con el límite de los términos Orgaz-Marjaliza)	250	3
Caminillo de la Ermita del Socorro (de camino de Ajofrín a Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya, cruzando la Vereda del Molino y camino de Chueca o de Las Postas)	750	2
Caminillo de Manzaneque (de camino de Yébenes "Puente de cinco ojos" a camino de Manzaneque)	550	2
Caminillo de Santiago (de camino de Yébenes a camino de Marjaliza)	875	2
Camino Bajo de Manzaneque (del camino de Manzaneque a término de Manzaneque)	1.750	3
Camino de Ajofrín (de Orgaz a término municipal de Ajofrín)	10.400	1
Camino de Ajofrín a Mora (de camino de Ajofrín-Villaminaya a término de Villaminaya, dentro de la finca Villaverde)	4.750	2
Camino de Ajofrín a Villaminaya (del término de Ajofrín a término de Villaminaya, transcurre dentro de la finca de Villaverde)	4.375	2
Camino de Arisgotas (de Orgaz a Arisgotas)	6.400	1
Camino de Arisgotas a Yébenes o Sonseca a Yébenes (de Arisgotas a término de Los Yébenes)	4.750	1
Camino de Arisgotas al Tejar (de Arisgotas a camino del Tejar -Pozo del Tejar-)	2.100	2
Camino de Boca de Horno (de camino de Marjaliza a la cuerda Sierra de los Yébenes y término municipal de Los Yébenes)	2.750	2
Camino de Cabeza Gorda (de camino de Yébenes a Cabeza Gorda y Sierra de Yébenes)	3.750	2
Camino de Cañada Honda o de las Pihillas (de camino de los Carros a camino de la Tinaja)	2.625	2
Camino de Casalgordo (de camino de Arisgotas a Vereda de La Gitana, cruza camino del Bañadero y Cordel de Las Merinas)	5.625	1
Camino de Chueca I o de Las Postas (de Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya a término municipal de Chueca)	8.500	1
Camino de Chueca II (de Cañada o camino de Toledo a término de Chueca, trascurriendo dentro de la finca de Villaverde y hace límite con término municipal de Chueca)	3.800	3
Camino de Fuente Martín (de camino de Ajofrín a término municipal de Sonseca, --en el tramo comprendido entre la Colada o Cañada de la Dehesa de Villaverde y el pozo de Fuente Martín al término de Sonseca forma la línea con término de Arisgotas--)	6.500	2
Camino de Fuente Techada I (de camino Fuente Martín a camino del Chopo -pasa por Casa de Salibo y cruza carretera N-401 y camino de Sonseca)	3.100	3
Camino de Fuente Techada II (de camino de Fuente Martín a Cordel de las Merinas, pasa por la casa de Fuente Techada cruzando la carretera N-401 y camino de Sonseca)	2.800	3
Camino de Fuente Techada III (de término de Sonseca a camino de Fuente Techada I, pasa por Casa de Fuente Techada atravesando el arroyo de la dehesa de Villaverde)	2.350	3
Camino de Gaitán (de camino de Bañadero a Peñas de Gaitán y sin salida)	850	3
Camino de Gaspirrio (de camino de los Carros al camino de Atajillo de Los Yébenes)	850	3
Camino de la Cabreja (del camino de Cabeza Gorda a Camino de los Morros)	1.100	3
Camino de la Casa del Pozo del Madroñal (de camino Marjaliza a Cordel de las Merinas)	1.500	3
Camino de la Celada (de camino de Yébenes al del Atajillo de Los Yébenes, al que atraviesa)	5.250	2
Camino de la Reguera -Tramo I (de Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya Km 0, esquina antiguo cementerio, a camino de Mascarague y actual "Cementerio")	1.250	1
Camino de la Reguera -Tramo II (de camino de Mascarague y actual "Cementerio" a Senda de la Borracha y al "Salobral" donde termina)	1.350	3
Camino de la Rosada (de camino de Arisgotas-Yébenes a camino del Tejar)	750	3
Camino de la Tinaja (de camino de Manzaneque a término de Manzaneque --via férrea tren de alta velocidad--)	4.500	2
Camino de La Vacada (de camino de Marjaliza a término de Los Yébenes)	5.250	2

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Camino de Las Carretas --Vía pecuaria Cordel de ganados-- (de Carretera de Orgaz-Mora C-410 a camino de Peñalancha límite de términos Orgaz y Manzaneque)	2.900	* 1
Camino de las Yeguas o carril de Arisgotas a Marjaliza (del Cordel de las Merinas y la Senda de Cueva de Juana, a Camino de Marjaliza -próximo a Puerto de Marjaliza-)	350	3
Camino de los Berros a camino de Pozo Nuevo (De camino de Los Yébenes a camino del Pozo Nuevo, transcurre paralelo y entre caminos de Canto Hincado y Senda de Miraflores)	4.500	3
Camino de los Carros (de camino de Manzaneque al "Portijuelo" Ctra. CM-4017 Manzaneque-Yébenes-)	5.250	1
Camino de Los Chorlitos o Vereda de la Dehesa (de Camino de Mora al de Peñalancha)	850	3
Camino de los Morros (de camino de Los Yébenes y pasando por Morro Santo a camino y Morro de Cabezagorda)	1.700	3
Camino de los Paneros (de camino de Sonseca-Villaminaya a Cañada y Camino de Toledo. Transcurre dentro de la finca de Villaverde)	3.200	3
Camino de los Pilares (de camino del Campo a senda de la Asomadilla y término de Villaminaya)	2.100	3
Camino de Los Railes (de camino del Madroñal a Finca Umbria del Madroñal)	3.250	3
Camino de Manzaneque (de Orgaz al término municipal de Manzaneque)	5.600	1
Camino de Marjaliza (de Orgaz a camino de Las Yeguas o carril de Arisgotas a Marjaliza - próximo a Puerto de Marjaliza)	8.500	1
Camino de Mascarague (de Orgaz a término municipal de Mascarague)	4.500	1
Camino de Matabueyes (de Camino de Fuente Martín a la Loma "Matabueyes" y sin salida)	1.700	3
Camino de Mora (de Orgaz a término municipal de Mora)	4.375	1
Camino de Orgaz a Villaverde (de Cañada o Colada de Villaverde, como continuación de Vereda Molinera a camino Sonseca-Villaminaya, transcurre por finca de Villaverde)	5.800	3
Camino de Pata de Palo (de camino de Yébenes a camino de los Carros)	1.625	3
Camino de Peñalancha (de Orgaz a término municipal de Manzaneque)	4.800	1
Camino de Poca Fuerza (de camino de la Celada a senda de Miraflores)	1.500	3
Camino de Santa Bárbara o Cordel de Arisgotas -Vía pecuaria- (de Arisgotas y Cordel de las Merinas a término de Mazarambroz)	3.500	* 1
Camino de servicio --9003 plano catastral-- (de camino del Campo a Camino de los Pilares)	500	3
Camino de servicio --9002 plano catastral-- (de Ctra. Villaminaya a Camino del Campo)	375	3
Camino de servicio --9007 plano catastral-- (de carretera de Mora a camino del Burrueco)	800	3
Camino de servicio a "depuradora de aguas residuales" (de camino de Manzaneque a camino de Peñalancha)	300	3
Camino de Sonseca (de Orgaz a término municipal de Sonseca)	7.750	1
Camino de Sonseca a Chueca (transcurre dentro de la finca de Villaverde)	4.500	3
Camino de Sonseca a Villaminaya (transcurre dentro de finca de Villaverde)	7.000	1
Camino de Temprano Marin (de camino del Tordo y transcurre por el paraje "Los Locos" dirección paraje Temprano Marin y sin salida)	1.000	3
Camino de Toledo "Camino Real de Sevilla" --Vía pecuaria-(de Orgaz a término de Chueca)	7.625	* 1
Camino de Villaverde a Chueca (de Camino de Fuente Martín a término de Chueca por arroyo dehesa Villaverde)	5.250	3
Camino de Yébenes "Camino Real de Sevilla" -Vía pecuaria- (de Orgaz a Yébenes)	6.750	* 1
Camino del Armez o El Almez (de camino de Fuente Martín al Sendero Pradillo-Fuente Martín)	1.750	3
Camino del Atajillo (de Camino de Sonseca-Villaminaya a camino Orgaz-Ajofrín, transcurre dentro de la finca de Villaverde)	3.500	3
Camino del Atajillo de Los Yébenes (del término de Manzaneque por camino Carril del Pozo Nuevo, cruzando camino de los Carros a término de Yébenes)	3.300	3

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Camino del Bañadero (de Orgaz a camino de Arisgotas, próximo a Arisgotas, cruzando Ctra. N-401 y Ctra. TO-7003-V Orgaz-Arisgotas)	6.500	2
Camino del Barrial (de camino de la Celada a Senda de Miraflores)	2.250	3
Camino del Berrocal (de camino de Chueca a vía pecuaria Colada de Villaverde "Fuente Ramiro")	2.300	3
Camino del Burrueco (de camino de Mora actual carretera C-410 a término de Mora)	3.125	3
Camino del Campo (de Orgaz a carretera de Villaminaya)	3.500	1
Camino del Cantohincado (de camino de Los Yébenes a camino del Pozo Nuevo)	3.250	3
Camino del Cerrondán o Coto Olivares (de camino de Yébenes al de los Carros)	2.875	3
Camino del Chinarral (del camino de Santa Bárbara pasando por Fuente de Santa Bárbara a camino del Gamonetar -olivares del Chinarral-)	450	3
Camino del Chopo (de carretera TO-7003-V Orgaz-Arisgotas a término de Sonseca, cruza el camino del Bañadero y el Cordel de las Merinas)	5.875	2
Camino del Codillo (de camino de los Carros y sin salida)	1.100	3
Camino del Coto (de camino de Orgaz-Arisgotas cruza carretera TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza discurre por Umbria del Madroñal y "Fuente del Zarzalejo" a Camino del Rey)	9.250	1
Camino del Gamonetar (de camino de Arisgotas al Tejar, a confluencia de los caminos del Rey y camino del Tejar)	3.250	2
Camino del guarda (de camino de Chueca o de Las Postas a Cañada o Colada de Villaverde "Fuente Ramiro")	380	3
Camino del Madroñal I (de camino de Marjaliza a Ctra. TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza, cruza el Cordel de las Merinas y termina en "área de recreo" de la finca municipal Umbria del Madroñal)	6.750	1
Camino del Madroñal II -prolongación- (desde "Área de recreo" de la finca municipal "Umbria del Madroñal", transcurriendo este tramo dentro de la finca hasta el camino del Coto)	1.100	3
Camino del Monte (de camino de Toledo a término de Villaminaya)	1.000	3
Camino del Montecillo (de camino de Yébenes cruzando el camino de la Vacada a Camino Boca de Horno)	3.300	2
Camino del Morro de la Bambolera (del camino de los Carros y Atajillo de Yébenes en dirección sur y sin salida)	500	3
Camino del Pozo de las Tejas (de camino de Peñalancha y sin salida)	1.250	3
Camino del Pozo Nuevo o carril del Pozo Nuevo (del Camino de los Carros a camino del Atajillo de Los Yébenes)	2.750	2
Camino del Ralo (de Camino de Manzaneque a camino de La Celada)	2.750	3
Camino del Rey (de camino de Santa Bárbara a la cuerda de la Sierra de Los Yébenes y término municipal de Marjaliza, discurre el final del trayecto por finca Umbria del Madroñal)	4.250	3
Camino del Tejar (de camino de Orgaz-Arisgotas a Camino del Rey, cruzando carretera TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza)	7.200	2
Camino del Tordo (de camino de la Celada a Senda de Miraflores)	2.600	3
Cañada de Pedro Hueso (de camino de Yébenes inmediaciones casco urbano a parajes Pozo de la Nieve y La Serna)	850	3
Carril -9007 del plano catastral- (de camino Orgaz-Arisgotas a camino del Tejar)	750	3
Carril de Cañada de los Quemados (de Camino de Marjaliza a camino de Arisgotas-Yébenes)	1.750	3
Carril de Jerónimo Nieto (de camino del Madroñal a paraje de Jerónimo Nieto y sin salida)	1.300	3
Carril de la Cocina del Monito (de camino de Cabeza Gorda a Carretera N-401 Madrid-Ciudad Real tramo del Puerto).	1.900	3
Colada o Cañada de la Dehesa de Villaverde-Vía pecuaria (de Camino de Toledo "Raya de Villaverde" a Fuente Martín)	4.500	* 1
Cordel de las Merinas -Cañada Real -Vía pecuaria- Transcurre desde el Puerto de Marjaliza por Arisgotas al término Sonseca. (desde la senda de Cueva de Juana al camino de los Railes forma la línea del término de Arisgotas)	10.900	* 1
Senda -9004-9005 plano catastral- (de camino de Los Pilares a Senda de la Asomadilla)	650	3

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Senda -9007 plano catastral- (de camino de los Pilares a senda de Peña del Gallo)	1.150	3
Senda Colorada (del camino de Santa Bárbara a término municipal de Mazarambroz)	1100	3
Senda de Bolsa Hierro (de camino de la Celada al Atajillo de Los Yébenes "Los Horneros")	520	3
Senda de Cristina o Santa Cristina (de camino de Mascaraque a término municipal de Mora)	1.900	3
Senda de la Asomadilla (de camino de Orgaz-Ajofrín a término de Mascaraque)	5.500	3
Senda de la Borracha (de camino del Campo y sin salida)	2.750	3
Senda de la Cueva de Juana o Cuevajuana (de camino de Marjaliza a término de Marjaliza cruzando el Cordel de las Merinas. (del Cordel de las Merinas al término de Marjaliza forma la línea del término de Arisgotas)	2.250	3
Senda de la Vacada (del final de camino de Cabezagorda a Camino de la Vacada)	1.650	3
Senda de Matabueyes - Camino de Ruda (de Casalgordo a término de Mazarambroz hace límite entre los términos de Orgaz y Sonseca)	4.750	3
Senda de Miraflores (de camino de Los Yébenes a camino de los Carros)	3.500	3
Senda de Peña del Gallo (de camino de Mascaraque a "Peñas del Gallo" y término de Mascaraque)	1.450	3
Sendero -9001-9005-9007 planos catastrales (de camino de Arisgotas "depósitos de agua del Pradillo" a camino Fuente Martín en línea irregular. Cruza los caminos de Casalgordo, Ctra. Arisgotas, camino del Chopo, camino Bañadero, camino de Sonseca, Ctra. 401 y camino de Matabueyes -forma la línea del término de Arisgotas--)	3.500	3
Sendero -9002, 9008 planos catastrales (de camino de Orgaz-Arisgotas a camino del Coto. Cruza el camino del Tejar y camino de Arisgotas-Yébenes --forma la línea del término con Arisgotas--)	3700	3
Vereda de Bardazos (de camino de las Carretas a paraje Los Bardazos y sin salida)	750	3
Vereda de Fuente Martín (de carretera N-401 Madrid-C.Real a camino Fuente Martín)	820	3
Vereda de La Gitana (continuación de camino de Casalgordo a término de Sonseca)	1.150	3
Vereda de la Perra (de camino de Canto Hincado a camino de la Celada)	1.000	3
Vereda de los Horneros (de Camino de la Celada a Senda de Miraflores)	500	3
Vereda de Peña Helada (de Camino Boca de Horno a Camino Arisgotas-Yébenes)	1.250	3
Vereda de Temprano Martín (de camino de Yébenes a paraje "Temprano Martín" y sin salida)	1.100	3
Vereda del Berrocal (de vereda del Molino a camino del Berrocal)	750	3
Vereda del Canto (del camino del Madroñal a camino de los Railes y camino de la Casa del Pozo del Madroñal, --pasa por casas de Magán y forma la línea del término de Arisgotas--)	900	3
Vereda del Coto (de camino del Coto al camino del Madroñal, --forma la línea del término de Arisgotas--)	850	3
Vereda del Molino (de carretera TO-4021-V Orgaz-Villaminaya Km. 0, a camino de Ajofrín.)	400	2
Vereda Joroba (de camino de la Celada a Senda de Miraflores)	600	3
Vereda Molinera (de Camino de Ajofrín a vía pecuaria Cañada o Colada de Villaverde. Continúa de frente el camino de Orgaz a Villaverde)	1.000	3
TOTAL DE KILÓMETROS EN CAMINOS	362.745	
* VIAS PECUARIAS: Las vías pecuarias utilizadas al propio tiempo como caminos vecinales incluidos en la anterior relación a efectos de la Ordenanza Municipal son de primer orden, sin perjuicio de la clasificación y las medidas que dichas vías han de tener conforme a disposiciones de mayor rango del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y son: 1 a) Camino de Yébenes "Camino Real de Sevilla. 1 b) Camino de Toledo "Camino Real de Sevilla". 2.- Cañada Real de Cordel de las Merinas. 3.- Camino de Santa Bárbara o Cordel de Arisgotas. 4.- Cañada o Colada de Villaverde. 5.- Camino de Las Carretas "Cordel de ganados".		

Anexo II

Modelo oficial de la placa a que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza con dimensiones de treinta por cincuenta centímetros:

Ayuntamiento de Orgaz.

Camino de

Autorización número de 200..

La presente ordenanza fue modificada por unanimidad por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de febrero de 2009, cuyo texto una vez modificado se publica íntegramente conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias dentro del plazo de treinta días, y caso de no presentarse ninguna de ellas se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de citada ley entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Orgaz 26 de febrero de 2009.-El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.